



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 533 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 218-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/amrp, con Proveído N° 171424-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe sobre el Examen a la Información Presupuestaria al 31 de Diciembre del 2004, el Oficio N° 701-2006/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2007/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2007/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2008/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente proceso correspondiente al **EXAMEN A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2004**, reformulado por nulidad incurrida respecto de don Máximo Juan Fuentes García, ha sido aperturado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2007/GOB.REG.HVCA/PR, imponiéndose medidas disciplinarias a los diferentes procesados por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2007/GOB.REG.HVCA/PR, habiendo sido juzgado el señor Máximo Juan Fuentes García, en su calidad de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto de la responsabilidad en el que incurrió, conforme a la Observación 1 del presente examen;

Que, el procesado ejerciendo su derecho a contradicción en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2007/GOB.REG.HVCA/PR, mediante el cual se le imponía la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días, interpuso recurso de reconsideración, argumentando que se habría desconocido el debido procedimiento y habría recortado el derecho a defensa, solicitando la nulidad de lo actuado por cuanto no se había tenido en cuenta su descargo de imputación presentado oportunamente, impugnatorio que se declaró fundado en parte disponiéndose retrotraer los actos hasta el estado de merituar su descargo, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2008/GOB.REG.HVCA/PR. Siendo el estado el de cumplir con revisar su descargo efectuado frente a la apertura de proceso disciplinario, éste comprende el análisis de los medios de prueba ofrecidos, así como de las versiones alegadas. Es pertinente señalar que el procesado en su absolución no ha solicitado el uso de la palabra para su defensa, por lo que en dicho extremo no existe agravio;

Que, es pertinente señalar que la observación en la cual se encontraba inmerso es:

OBSERVACIÓN 1: EXISTE DESVIACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES EN LA EJECUCIÓN DE RUBROS GENERICOS DEL GASTO POR MENOR EJECUCIÓN DE S/. 486,460 A NIVEL DE PLIEGO CON RESPECTO A SU PROGRAMACIÓN CALENDARIZADA DE S/.15'882.241 DURANTE EL PERIODO 2004. Respecto al comportamiento del presupuesto de gastos corrientes y de capital a nivel de Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, se determino incumplimiento de las metas presupuestales por el importe S/.4'486,460, al reflejarse una menor ejecución en los rubros genéricos de personal y obligaciones sociales (10%), bienes y servicios (25%) e inversiones (45% y 10%), con cuyo hecho se incumplió con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control N° 210-02 "Controles para la ejecución presupuestaria", afectando la ejecución de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

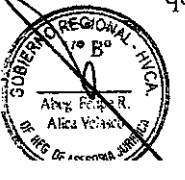
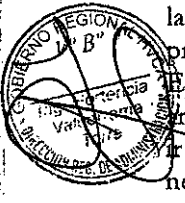
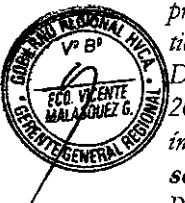
Nro. 533 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

metas y objetivos de la Institución, previstos en el periodo 2004, demostrando una gestión deficiente, a falta de un control presupuestal;

Que, respecto de la responsabilidad imputada a don **Máximo Juan Fuentes García, Ex Gerente General Regional desde el 05 de febrero del 2004 al 20 de enero del 2005**, por haber incumplido sus funciones respecto a la inobservancia y aplicación de la Norma Técnica de Control para la programación de la ejecución presupuestaria. El procesado ha cumplido con presentar su descargo con los medios de prueba que consideró válidos para su defensa, manifestando: *"El menor gasto en el rubro Personal y Obligaciones sociales de la fuente de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias se debe a la aplicación de descuentos por inasistencias y licencias sin goce de haber, pues el pago se ejecuta por labor efectiva, situación que dio lugar a una aparente menor ejecución sin el sustento debido. En lo que respecta a los menores gastos en bienes y servicios financieros con fuente 09 Recursos Directamente Recaudados obedece a que la Unidad Ejecutora 400 Salud Huancavelica ejecutó sus gastos con cargo a las transferencias financieras del Sistema Integral de Salud, por lo que no fue necesario utilizar la fuente 09, cuyo saldo se dispuso para atender actividades excepcionales en el año posterior, con lo que no se ha trasgredido ninguna norma presupuestaria. Respecto a la Genérica Inversiones de la fuente de financiamiento 01 Canon, Sobre Canon y Regalías, existen razones técnicas por el que se muestra una mejor ejecución del gasto en este rubro, como es el hecho de que determinados proyectos priorizados no lograron su viabilidad en el año en cuestión, pero que si tenían que atenderse en el siguiente ejercicio, tal es el caso de la obra de envergadura: Rehabilitación de la Vía Izcuchaca - Huancavelica en el cual la Dirección Ejecutiva Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones les comunica mediante Oficio N° 891-2005-MTC/20 de fecha 22. de julio del 2005 la viabilidad de dicho proyecto, la misma que tenía previsión presupuestaria en el presupuesto 2004 por S/. 3'771,026 hecho constatable en el reporte de ejecución a cargo del órgano que tiene que ver con el presupuesto institucional, así mismo el Proyecto Apoyo a Campesinos Pastores de Altura en los Departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, cuya declaración de viabilidad recién se produjo el 25 de marzo del 2005 conforme el formato SINIP el cual estaba a cargo del órgano pertinente se suma a ello los saldos por variación de los índices de recaudación desde el mes de julio del 2004 reportado en el Resumen del Recaudación del SLAF, saldos que no se ejecutaron a falta de proyectos viables, alegando por ende que la menor ejecución de gastos en el Pliego Presupuestal se han producido en las unidades ejecutoras en las que el Gerente General Regional no tiene competencia presupuestal, como es caso de Salud y Transportes"*;

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por el procesado, se concluye que no ha existido una adecuada coordinación y supervisión a las áreas administrativas respecto a la observancia de las normas de la especialidad, pese a tener conocimiento que no se venía ejecutando en su totalidad el presupuesto asignado, pues al tener la especialización y los indicios de las negligencia en las Unidades Ejecutoras pudo evitar mayores omisiones en la rendición de cuentas y cumplimiento de las metas, ya que ante la existencia de modificaciones de gastos en los diferentes rubros, como alega el procesado, debió de haber tomado en cuenta al semestre de cada rendición, cuál era el avance de su ejecución y proponer medidas necesarias para la consecución de las metas institucionales, considerándose así que en este extremo ha existido una displicencia con relación a las faltas que advirtió, dejando consentir las mismas que conllevaron a un resultado desalentador para los intereses institucionales. Ahora bien respecto a las observaciones que se originaron en el periodo 2003, las mismas que no fueron superadas es de precisarse que la inejecución de los proyectos por su propia naturaleza de complejidad en la aplicación de las mismas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 533 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

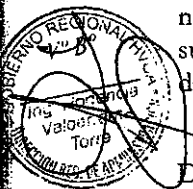
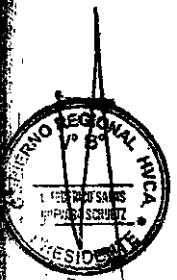
rígidas y/o inexistencia de control estas han postergado las metas de los planes institucionales fijados, pero que por su razonabilidad no han dependido únicamente de un órgano, sino de factores técnicos omisivos o una lenidad en su ejecución, circunstancia que debe de tenerse en cuenta como un atenuante a favor del procesado, pero que no enerva que el procesado haya omitido en su funciones de efectuar acciones de monitoreo y control presupuestario con las demás áreas administrativas tomando en cuenta las normas y directivas presupuestales vigentes y aplicables;

Que, conforme a lo precedentemente sustentado se ha hallado la responsabilidad del procesado respecto de la observación 1 del informe de control, por cuanto no ha existido una supervisión y coordinación adecuada con las demás áreas administrativas respecto a la ejecución del presupuesto de acuerdo a las normas vigentes, falta en la que ha incurrido, ya que se ha evidenciado una negligencia funcional de su parte, sin la existencia de perjuicios graves para la institución, la misma que debe de ser sancionado bajo la observancia del principio de Proporcionalidad, hallando atenuantes descritas precedentemente con relación a sus funciones, concluyendo que el procesado a transgredido los incisos a); b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127.-*“Los funcionarios (...) se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129.-*“Los funcionarios deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos (...) cautelando el patrimonio del Estado”*, conducta tipificada como falta de carácter disciplinaria establecida en el literal d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; que norma d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha cumplido con ejecutar la resolución mediante la cual se dispuso retrotraer el proceso hasta el estado de merituar el descargo y los medios de prueba ofrecidos en el mismo por el procesado Máximo Juan Fuentes García, hallándose responsabilidad manifiesta, específicamente en la observación de no haber supervisado y coordinado con las áreas de administración, con la estrictez que ameritaba su cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre una adecuada ejecución del presupuesto asignado en el ejercicio fiscal 2004, hechos que si bien es cierto, tienen una connotación e negligencia la cual está atenuada respecto de que ameritaban debida atención por las áreas responsables de su ejecución, pero que no liberan de haber conocido y atendido las irregularidades que se presentaban dada que fue la máxima autoridad administrativa;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 533 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) días, a **MAXIMO JUAN FUENTES GARCIA**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
L. Federico Salas Guevara Schmitz
PRESIDENTE REGIONAL

